

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 14 de marzo de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00129-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JAVIER DE JESUS LOAIZA GARCÍA
EJECUTADO: JULIO CESAR BORDA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-0129-00

C O N S I D E R A:

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **JAVIER DE JESUS LOAIZA GARCÍA**, y a cargo de **JULIO CESAR BORDA** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., como capital representado en la letra de cambio suscrita el 20 de octubre de 2019, y, pagadera el día 25 de enero de 2021.
2. Por la suma a que asciendan los INTERESES DURANTE LA MORA, liquidados de conformidad con la variación que la Superintendencia Financiera ha determinado mes a mes, desde que se hicieron exigibles a partir del 26 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/cte., como capital representado en la letra de cambio suscrita el 15 de septiembre de 2020, y, pagadera el día 25 de enero de 2021.
4. Por la suma a que asciendan los INTERESES DURANTE LA MORA, liquidados de conformidad con la variación que la Superintendencia Financiera ha determinado mes a mes, desde que se hicieron exigibles a partir del 26 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-51448, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2021.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a La abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con la Tarjeta Profesional 130394 del C.S.J, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25/03/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a3b1bc6cd94c5cd1c718bf5db71035e6dfceb5dc50e3e21249b3170abb1422**
Documento generado en 24/03/2022 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>